

- a) - Conseguir empresas agrarias de dimensiones suficientes y de características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.
- b) - Promover la formación profesional y cultural.
- c) - La instalación de industrias, servicios y cuantas actividades conduzcan a mejorar el bienestar social de la población.

Para conseguir estos objetivos y ante la complejidad de los medios que deben ponerse en juego, la acción del Estado se realizará en comarcas previamente delimitadas en cada caso por Decreto.

Con objeto de conseguir una mejor utilización de los recursos en las comarcas de Ordenación Rural, la Ley da normas para:

- a) - Regular y fomentar la compra y distribución de tierras.
- b) - Señala una nueva orientación a la concentración parcelaria.
- c) - Autoriza, con las necesarias garantías, la incorporación del patrimonio municipal al proceso de reestructuración de las explotaciones.
- d) - Estimula las agrupaciones de agricultores para la explotación en común.

La ayuda a las explotaciones agrarias de características adecuadas se traduce en: orientación técnica, subvenciones, créditos.

Por último, la Ordenación Rural permite seleccionar los pueblos más adecuados para agrupar varios municipios y servir de cabeza, en la que se concentren industrias y servicios, que pongan al alcance de la población campesina formas de vida acordes con la elevación del nivel medio del país, paliando así los inconvenientes que se derivan del desdoblamiento de las pequeñas aldeas consecuencia del desarrollo económico.

COLONIZACION

La Ley de 27 de Julio, sobre régimen de tierras adquiridas por el I.N.C. actualiza las disposiciones contenidas en la de 15 de Julio de 1962, dando a la constitución de patrimonios familiares una mayor flexibilidad. A estos efectos la Ley establece los siguientes objetivos:

- a) - evitar el excesivo endeudamiento de los herederos.
- b) - Colocar a los colonos en situación de poder ofrecer garantías reales para la obtención de créditos.

Para conseguir estos objetivos la Ley da normas para:

- Reducir las porciones legitimarias en mayor cuantía que la Ley anterior.
- Anticipar el otorgamiento los títulos en propiedad de los lotes adjudicados.

Teniendo en cuenta las interferencias que puedan surgir entre los Ministerios de Obras Públicas y - Agricultura, en la ejecución de las obras en las Comarcas y Zonas de Ordenación Rural y Concentración - Parcelaria, con la consiguiente ineficacia en el resultado práctico de la política agraria, la Orden de 13 de Febrero de 1968, viene a coordinar la actuación de dichos servicios.

ORDENACION DE VIVEROS DE AGRIOS

Por Orden de 7 de Diciembre de 1968, se dictan normas para la ordenación de viveros de agrios estableciendo las medidas necesarias para prevenir la difusión de la enfermedad virótica de los agrios, conocida con el nombre de "tristeza"; entre dichas medidas reviste particular importancia la producción de plantas tolerantes a la enfermedad. En lo sucesivo, únicamente podrán producir plantas de agrios los viveros que sean especialmente autorizados por la Dirección General de Agricultura. La autorización se concederá teniendo en cuenta, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

- a) Localización del vivero. - b) Ecología de la zona de emplazamiento. - c) Superficie de explotación. - d) Volúmenes mínimos de producción. - e) Instalaciones y técnicas de producción. - f) Dirección técnica.

Los viveros autorizados utilizarán semilla procedente de árboles propios controlados, según lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1098/1961, ó, en su defecto, le serán proporcionadas por el Ministerio de Agricultura. Los plantones de agrios producidos por los viveros autorizados irán previstos de un precinto de garantía, facilitado a los viveros por el Ministerio de Agricultura.

POLITICA FORESTAL

La política agraria, en materia forestal, marca nuevas directrices en la Ley de 27 de Julio sobre montes vecinales en mano común y en el Decreto de 27 de Junio por el que se reforman las condicio-

nes técnicas y dimensionales mínimas para las industrias del aserrío.

La Ley de 27 de julio sobre montes vecinales en mano común viene a otorgar, a los núcleos vecinales no constituidos como Entidades municipales, la personalidad jurídica necesaria que permita compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración. Se pretende:

19.- La conservación del patrimonio que origine su intangibilidad.

20.- Conseguir una mayor participación en los rendimientos.

La Ley prevé la posibilidad de que, en ciertos casos, se ofrezcan modificaciones en los aprovechamientos que se vengán realizando, bajo los imperativos de una mejor explotación técnica y económica.

La Ley 81/1968 de 6 de diciembre, sobre incendios forestales, ha venido a solucionar los problemas que se habían planteado en España, durante los últimos años como consecuencia de: la elevación del nivel de vida y el aumento de los medios de transporte que han determinado una afluencia, cada vez mayor, de excursionistas a las masas forestales; masa ciudadana que desconoce los cuidados y precauciones necesarios para evitar el peligro de incendios; el descenso experimentado en el consumo de algunos productos forestales, como las leñas; la desaparición de un personal de inmediata utilización y reconocida eficacia en los trabajos de extinción.

La Ley de Montes de 8 de junio de 1.967 resultaba notoriamente insuficiente y la nueva legislación tiene por finalidad, de modo específico, la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Como órgano ejecutivo, la Ley crea el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, a través del cual se indemnizarán las pérdidas, así como los gastos reconocidos para su extinción; este Fondo, resulta obligado en tanto se cree un verdadero seguro forestal, que ha de encontrar su mejor antecedente en los datos y estudios que se obtengan de la actuación de dicho Fondo.

Como instrumentos para llevar a cabo esta lucha contra los incendios forestales la Ley señala: medidas preventivas, posibilidad de declarar zonas de peligro, normas para la extinción de incendios, -- medidas reconstructivas en las zonas afectadas por los incendios, las infracciones y su sanción correspondiente.

A pesar de señalar las sanciones, esta Ley pretende sobre todo lograr a través de una propaganda bien orientada, preparar y educar a la gente en el uso de su derecho a disfrutar de la naturaleza. Esta labor educativa, unida a una eficiente organización y dotación de los Servicios de prevención y extinción, conseguirá reducir los incendios forestales desde las fuertes proporciones actuales a un mínimo inevitable.

GANADERIA

Para conseguir una mayor exportación de productos agrarios a la vez que una paulatina reducción de las importaciones, la política agraria, a la vista del consumo cada vez más creciente de carnes, ha señalado unas directrices a este respecto; el Decreto de 17 de octubre, ante la evolución experimentada en el ámbito de las explotaciones como consecuencia del desarrollo del sector avícola y la existencia de una compleja legislación sobre esta materia, dicta normas para alcanzar un mejor encauzamiento de las actividades avícolas.

Siguiendo esta política de incremento de la producción de carnes para el consumo interior, incremento que se ve favorecido por el Régimen de Acción Concertada, el Ministerio de Agricultura, por Orden de 28 de junio de 1.968, prorroga el plazo para que los empresarios ganaderos puedan solicitar los beneficios establecidos para la acción concertada de ganado vacuno de carne, de acuerdo con los preceptos de la Orden Ministerial de Agricultura de 29 de enero de 1.965.

Esta política agraria de protección a la ganadería se ve complementada por el Decreto de 8 de febrero, en el que se fomenta el cultivo y producción de maíces y sorgos para grano y forraje. Mediante concesión de préstamos, subvenciones, servicios técnicos, semillas, etc., pretende este Decreto conseguir la autarquía en el consumo de cereales-pienso.